

los Reos que estén fugitivos, ausentes, y rebeldes, señalando el termino de seis meses á los que estuvieren dentro de España y el de un año á los que se hallaren fuera de estos Reynos, para que puedan presentarse ante qualquiera Justicias, las quales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas, para que se proceda á la declaracion del Indulto; declarando como declaro que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio no se conceda el Indulto sin que preceda perdon suyo; y que en los que haya interés, ó pena pecuniaria, tampoco se conceda sin que preceda la satisfaccion, ó el perdon de la parte; pero que valga este Indulto para el interés, ó pena correspondiente al Fisco, y aun al denunciador. Y en su consecuencia por la presente remito, y perdono á todos los Presos en general que se hallen en la Carcel de esa Ciudad hasta el dia de la Fecha de esta mi Cedula, presos, ó dados al fiado, Villa, ó Casas por Carcel todas, y qualesquier penas, asi civiles, como criminales en que por razon de los crímenes ó delitos hayan incurrido por lo que á mí pertenece, y en qualquier manera pueda tocar, y pertenecer, les hago gracia y merced, y quiero y es mi voluntad que por razon de los tales crímenes, ó delitos que se huvieren cometido excepto los referidos por cuya causa estuvieren presos, ó se procediere contra ellos de oficio, no habiendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos en quanto toca á los que estuvieren presos, y se procediere por acusacion á pedimento de parte, ó apartandose de la querella, los remito asimismo, y perdono las dichas penas asi civiles, como criminales, y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas, con que por esto, ni por ocasion de que se trata de dicho perdon, ó apar-

